

CONSTANCIA: Popayán, 7 de diciembre de 2023.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual . No. 2023-897. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-000897-00

Proceso: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON JAMES LARENAS BUITRAGO

Interlocutorio No. 2881

Rechaza demanda

Realizada el estudio de la documentación presentada con la demanda, se deduce que se trata de asunto verbal sumario en razón de la cuantía de las pretensiones demandadas, acorde con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 en concordancia con artículo 390 numeral 6° del Código General del Proceso, este juzgado carece de competencia para conocer de ella por lo que de acuerdo con lo normado.

El art. 26 del C. General del Proceso consagra la forma como se debe determinar la cuantía en los procesos, en el numeral 1°, alude al valor de las pretensiones al tiempo de la demanda en concordancia con el numeral 6° del artículo 390 ibidem los de reposición, cancelación y reivindicación alude a los proceso verbales sumarios que se tratan de proceso verbales sumarios.

Precisamente, en los asuntos regulados en el Título II Capítulo I del Estatuto General del Proceso, el legislador estableció que los procesos de Reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores deben tramitarse por el procedimiento verbal sumario que corresponde a un trámite contemplado en los procesos verbales sumarios que los debe tramitarlos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Así las cosas, por no superar el equivalente a 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem y por ser un proceso de VERBAL SUMARIO, su trámite se encuentra regulado en la SECCIÓN PRIMERA, PROCESOS DECLARATIVOS, TÍTULO II, **PROCESO VERBAL SUMARIO**, CAPÍTULO I DEL CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTIA DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda VERBAL SUMARIO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de JHON JAMES LARENAS BUITRAGO.

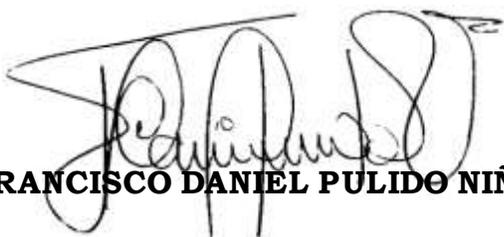
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al competente JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz

